

CONTRATO DE FIDEICOMISO COMISION DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, identificado con el número administrativo **851-00925** que celebran el día 24 del mes de Marzo del 2014, en el que intervienen las PARTES siguientes:

a) Por una primera parte, el **GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, representado en este acto por conducto de los **C.C. Maestro JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; Maestro **ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco; y Maestro **RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas; todos ellos, con el carácter de **FIDEICOMITENTE**; con la comparecencia del C. **JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ** como titular de la Secretaria de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

b) **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, por conducto de su departamento fiduciario y, representado en este acto por su Delegado Fiduciario, el Licenciado **MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO**, con el carácter de **FIDUCIARIO**

Las **PARTES**, se someten al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en años recientes el desarrollo económico del Estado de Jalisco se ha visto beneficiado por el dinamismo de la actividad fílmica y audiovisual, por lo que para el Gobierno del Estado es de suma importancia promover y fomentar esa actividad, con carácter prioritaria, a fin de mejorar los ingresos de los habitantes de nuestra entidad, promover nuestro territorio, tradiciones y cultura, así como fomentar la actividad turística del Estado.

II. Que el Estado de Jalisco merece ser conocido en el ámbito internacional porque en él se conjugan las tradiciones culturales más importantes de nuestro país, los mejores lugares paisajísticos y el talento y capacidad de trabajo de su gente. Elementos que son muy competitivos en el mercado de las producciones cinematográficas y audiovisuales, mismas que deben ser promovidos a través de las administraciones públicas, como opera y sucede en otras localidades de nuestro país y el mundo.

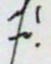
III. Que el territorio Jalisciense es privilegiado por tener los más diversos contrastes físicos y una gran variedad de lugares panorámicos como costas, llanuras, selvas, montañas, entre otras. Jalisco también cuenta con municipios como pueblos mágicos y ciudades con un desarrollo industrial y tecnológico importante en esta materia, que lo hacen de forma natural un escenario privilegiado e ideal para el séptimo arte.

IV. Que Jalisco tiene mucho que ofrecer a los productores, directores y personas que se desenvuelven en el cine, la televisión y la publicidad quienes con una adecuada asesoría pueden encontrar hermosos y versátiles paisajes, precios accesibles, facilidades gubernamentales, técnicos y profesionales con experiencia, así como calidez y hospitalidad en el trato.

V. Que en la Entidad a últimas fechas se han venido promoviendo, impulsando y desarrollado proyectos que buscan atraer a empresas del entretenimiento, diseño y artes digitales como la Ciudad Creativa Digital y el Proyecto Chapala Media Park, que permitirán y ayudarán a posicionar, el nombre de nuestro Estado, en la industria cinematográfica internacional y nacional. Con lo anterior se sientan las bases para desarrollar, en su totalidad, la industria audiovisual, por lo que el Gobierno del Estado ha decidido dar el impulso y apoyo a esta actividad económica como un factor más que contribuya al desarrollo económico y social del Estado.

DECLARACIONES

I. Declara **EL FIDEICOMITENTE**, a través de sus representantes que:

- a. El Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b. Con fundamento a lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en este Acto el C. Gobernador del Estado autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que en su calidad de **FIDEICOMITENTE** único del Poder Ejecutivo del Estado proceda a celebrar con el carácter de **FIDEICOMITENTE** el presente **FIDEICOMISO** en los términos que más adelante se señalan.
- c. En este Acto y con fundamento a lo previsto en los artículos 4, fracción X y 

51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina que el Fideicomiso Público que por el presente instrumento se constituye se encontrará Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- d. Está facultado para comparecer a la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 treinta y seis, 46 cuarenta y seis y 50 cincuenta fracciones IX novena, XI décimo primera y XIII décima tercera de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro fracciones I, II y III, 13 trece, 14 catorce y 71 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno No. 281, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100, agregándose al presente copia simple del comprobante de domicilio como Anexo "A".
- f. El C. Gobernador Constitucional de Estado de Jalisco, acredita su carácter con Constancia de Mayoría de Votos otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual se agrega al presente copia simple de la misma como Anexo "B".
- g. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, acredita su carácter con Nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco, el cual se agrega al presente copia simple de la misma como Anexo "C".
- h. El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, acredita con Nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco, el cual se agrega al presente copia simple de la misma como Anexo "D".
- i. El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, acredita su nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco, el cual se agrega al presente copia simple de la misma como Anexo "E".

III.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario el Licenciado Miguel Arnulfo Ramos Salgado, que:

- a).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 1,871 de fecha 14 de Febrero de 1994, pasada ante la fe del quien fuera Notario Titular

de la Notaría Pública número 122, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el señor Licenciado Héctor Villegas Olivares, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad bajo el número 789, folio 239, volumen 412, libro número 3, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, el día 3 de Mayo de 1994, encontrándose autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y celebrar operaciones de Fideicomiso de conformidad a lo que dispone la fracción XV del artículo 46 y el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito.

b).- Que su representada cambió su denominación social mediante la escritura pública número 2,101 dos mil ciento uno, de fecha 6 seis de diciembre del 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Villegas Garza, con ejercicio en Monterrey N.L., e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 6 seis de enero del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones número 1906,285, Expediente número 199319004590, Folio 530H1CW9, de fecha 26 veintiséis de Octubre del 2004 dos mil cuatro y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cambio de denominación de la Institución a "Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero".

c).- Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, lo que acredita con la Escritura Pública número 23,490 veintitrés mil cuatrocientos noventa, de fecha 09 nueve de Diciembre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Garza, Notario Público número 122 ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 44348*9, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2013 dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

Expuesto lo anterior, las partes que comparecen en este contrato (en adelante las PARTES), se reconocen la personalidad y capacidad legal con la cual comparecen a la formalización del presente contrato, así como la existencia y subsistencia legal de la Sociedad Mercantil compareciente, manifestando que es su deseo otorgar el presente contrato al tenor de las siguientes:

II. Declaran las PARTES que:

- a. Que es su libre voluntad comparecer a la celebración del presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO** y sujetarse al mismo en los términos que más adelante se señalan.
- b. Que el **FIDUCIARIO** le hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:.....b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del FIDUCIARIO en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

- c. Que al momento de la celebración del presente Contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar.
- d. Que están de acuerdo que el **FIDUCIARIO** no estará obligado a interpretar, vigilar o dar seguimiento a los convenios, contratos y/o actos jurídicos en donde no participe o sea parte, por lo que solo estará obligado a actuar conforme a los términos pactados en este contrato, quedando liberado de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de lo instruido por el **COMITE TECNICO**.
- e. Que enteradas las partes del contenido de todas y cada una de las declaraciones vertidas con anterioridad, manifiestan su entera conformidad

con las mismas, y que es su voluntad y dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES.

1.1. Las **PARTES** convienen que, para los propósitos y fines del presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, en adelante como el **FIDEICOMISO** así como para determinar el sentido de las comunicaciones que se realicen entre las **PARTES**, **COMITÉ TÉCNICO** o terceros, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se les atribuye en la presente Cláusula, independientemente de su definición literal o si se usan en plural o singular:

1.1.1. **APORTANTE.-** Persona física o jurídica, así como entidades gubernamentales, ya sea de orden federal, estatal o municipal que con la autorización previa del **COMITÉ TÉCNICO** afecta recursos o bienes al **FIDEICOMISO**. El aportante no adquirirá derechos como **FIDEICOMITENTE**. Queda establecido que el **APORTANTE** o **APORTANTES** solo adquirirá(n) los derechos de **FIDEICOMISARIO(S)** cuando así se autorice por el **COMITE TECNICO** y se precisen los términos y derechos específicos de los cuales será considerado como fideicomisario.

1.1.2. **AUDITOR.-** Es la persona física o jurídica especialista en auditorías contables, administrativas, jurídicas y de buen gobierno corporativo que contrate el **FIDUCIARIO** por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** para llevar a cabo las auditorías del **FIDEICOMISO**.

1.1.3. **COMISIÓN CONSULTIVA.-** Las instancias colegiadas de opinión, consulta, valoración, discusión y recomendación, no deliberativo, que constituya el **COMITÉ TÉCNICO** para auxiliarlo en la orientación, definición y seguimiento de los programas y proyectos del **FIDEICOMISO**, los cuales podrán integrarse por representantes del sector público, social, académico y privado, especialistas o conocedores de ciertas ramas o sectores. Las Comisiones Consultivas operarán de manera permanente o transitoria, según lo determine el propio **COMITÉ TÉCNICO**.

1.1.4. **COMITÉ TÉCNICO.-** Órgano Colegiado del **FIDEICOMISO**, con facultades de decisión y atribuciones que le confiere el presente

contrato, integrado por los representantes del sector público y privado que se señalan en el mismo.

- 1.1.5. **CONTRALOR INTERNO** ¹.- El servidor público comisionado por el Contralor del Estado que tendrá carácter honorífico, mismo que se auxiliará para la realización de sus funciones de todas las áreas operativas de la Contraloría del Estado. En el ámbito de sus competencias, ejercerá las facultades previstas en la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*, *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco* y *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco* y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables. El Contralor Interno deberá notificar al **FIDUCIARIO** y al **COMITÉ TÉCNICO** de cualquier incumplimiento con la normatividad o bien cuando se detecte alguna deficiencia o irregularidad en el cumplimiento de sus funciones, así como al Contralor del Estado y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- 1.1.6. **CONVENIO DE APORTACIÓN**.- Es el instrumento jurídico cuyo formato será autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO** cuya suscripción será necesaria para adquirir la calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE** en este **FIDEICOMISO** y por medio del cual, formalizarán sus aportaciones para su afectación al patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- 1.1.7. **CONVENIO MODIFICATORIO**.- El o los contratos que modifiquen las cláusulas del **FIDEICOMISO** que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**, suscrito por el FIDEICOMITENTE y el **FIDUCIARIO**.
- 1.1.8. **CUENTA RECEPTORA**.- Es la cuenta de cheques abierta por el **FIDUCIARIO**, a nombre y por cuenta del **FIDEICOMISO**, que se identifica con el número interno **851-00925**, al que le corresponde la cuenta de cheques número **851-99301-001-4** y con la Clave Bancaria Estandarizada por sus siglas **CLABE**, número **05858000000721398**.
- 1.1.9. **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** o simplemente **DIRECTOR GENERAL** en forma indistinta.- Recibe esta calidad el Director General del Fideicomiso que designe el Gobernador del Estado de Jalisco, en los términos del artículos 59 y 60 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*, el cual tendrá las funciones y responsabilidades que se establecen en el presente FIDEICOMISO, el cual contará con los

poderes que le otorgue el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, en los términos que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**.

1.1.10. **ESTADO DE CUENTA.-** Es el documento contable oficial que podrá emitir en forma electrónica el **FIDUCIARIO**, o bien proporcionará los accesos electrónicos a efecto de que el **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** o la persona que autorice el **COMITÉ TÉCNICO** y/o al **FIDEICOMITENTE** por conducto del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas puedan contar con la información de los derechos, bienes o recursos que integra el patrimonio del **FIDEICOMISO**, incluyendo las **SUBCUENTAS**, así como los egresos realizados en cumplimiento de los fines de este **FIDEICOMISO**. Para efectos de lo antes expuesto se otorgará al **FIDEICOMITENTE** y a la persona que autorice el **COMITÉ TECNICO** los accesos electrónicos (previa contratación) a efectos de que éstos puedan consultar e imprimir el o los Estados De Cuenta de las **CUENTA RECEPTORA** y **SUBCUENTAS**.

1.1.11. **FIDEICOMISARIOS.-** Serán las personas físicas o morales que sean designados con tal carácter por el **FIDEICOMITENTE** y el cual será comunicado por escrito al **FIDUCIARIO** por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, en donde se precisen los bienes o recursos que le corresponderían sobre los derechos fideicomisarios o en su caso el porcentaje de participación sobre los derechos fideicomisarios, en el entendido de que dicha designación podrá realizarse en el respectivo **CONVENIO DE APORTACIÓN**.

1.1.12. **FIDEICOMISO.-** Es el presente Contrato de **FIDEICOMISO** de Administración y de Inversión que se formaliza con carácter **REVOCABLE**, así como sus convenios modificatorios. En el entendido de que quedarán a salvo los derechos adquiridos por los **FIDEICOMISARIOS**, por lo que deberán respetarse y en su caso asumirse como obligación del propio **FIDEICOMITENTE**.

1.1.13. **FIDEICOMITENTE.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

1.1.14. **FIDUCIARIO.-** La Institución Bancaria designada por el **FIDEICOMITENTE**, que en la Constitución del Presente **FIDEICOMISO** recaerá en **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, por conducto de su departamento fiduciario, institución que podrá sustituirse por instrucciones exclusivas del

COMITÉ TÉCNICO. Formalizándose al efecto el respectivo Convenio de Sustitución Fiduciaria, con la institución financiera que se haya designado como Fiduciaria Sustituta.

1.1.15. **MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.-** Autorización a cargo del **COMITÉ TÉCNICO** con base en la suficiencia presupuestal del **FIDEICOMISO**, en virtud de alguna eventualidad no prevista en el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**.

1.1.16. **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** Son los bienes, inmuebles, títulos de crédito, numerario, valores y derechos que sean afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO** por el **FIDEICOMITENTE** y/o **APORTANTES**.

1.1.17. **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO .-** Es el documento en el que de manera razonada y sustentada se calcula anticipadamente el dinero que se destinará de manera anual al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, mismo que deberá de aprobar el **COMITÉ TÉCNICO** y al cual deberá sujetarse el **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**.

1.1.18. **REGLAS DE OPERACIÓN.-** Es la normatividad y lineamientos específicos aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, con el objeto de regular las actividades y operaciones derivadas del **FIDEICOMISO** de acuerdo a su objeto y fines, así como los procedimientos y requisitos para tales efectos.

1.1.19. **SUBCOMITÉS.** Son los órganos colegiados cuya creación sea aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO**, definiendo la manera en que éstos se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en éstos se deleguen para definir el destino y aplicación de los recursos afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO** provenientes de las Aportaciones integradas a Subcuentas para fines específicos del Fideicomiso. Todos los acuerdos de los Subcomités deberán ser aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**. En la integración de los Subcomités siempre deberán preverse la participación con voz y voto del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**.

1.1.20. **SUBCUENTAS.-** Son las cuentas que el **FIDUCIARIO** abrirá en forma específica para cada proyecto o programa que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a fin de que quede identificado los recursos o valores que se destinarán a determinado proyecto o programa, así como determinar o tener identificados el origen de los recursos y/o

bienes aportados por el **FIDEICOMITENTE** y/o los respectivos **APORTANTES**, cuando así lo solicite el **COMITÉ TÉCNICO**.

1.1.21. **SUJETOS DE APOYO.**- Son las personas físicas o morales que sean susceptibles de ser apoyados y que realicen alguna actividad o función relacionada con la industria cinematográfica o audiovisual en el Estado de Jalisco, y que el **COMITÉ TÉCNICO** autorice a apoyar, debiendo definir en forma precisa el o los apoyos a otorgar a dicha persona o entidad. En el entendido de que dichos sujetos no serán considerados en principio como **FIDEICOMISARIOS**, en virtud de que su derecho se constriñe a recibir el apoyo autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO** y conforme a los lineamientos específicos autorizados por dicho órgano colegiado.

2. CONSTITUCIÓN.

2.1. **EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO** convienen en celebrar el presente contrato de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION, REVOCABLE**, en virtud del cual el **FIDEICOMITENTE** afecta para tales efectos como aportación inicial al patrimonio del **FIDEICOMISO** la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha cantidad se depositará y/o recibirá mediante transferencia electrónica a la **CUENTA RECEPTORA** del **FIDEICOMISO** por lo que el **FIDUCIARIO** se dará por recibido de dicha cantidad en el momento en que quede depositada y acreditada en la **CUENTA RECEPTORA** del **FIDEICOMISO** sirviendo como comprobante de la recepción de tales cantidad de la ficha de depósito correspondiente y/o el estado de cuenta antes referida.

3. PARTES Y SUJETOS RELACIONADOS CON EL FIDEICOMISO MAESTRO.

3.1. **FIDEICOMITENTE:** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

3.2. **APORTANTES:** Las personas físicas o jurídicas, entidades del sector público federal, estatal o municipal o sector privado que se adhieran por medio de la suscripción del **CONVENIO DE APORTACIÓN** al **FIDEICOMISO** y aporten mediante afectación al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, ya sea en numerario, valores o inmuebles o derechos personales, que no tendrán el carácter de **FIDEICOMITENTES**, mas sin embargo se le podrá reconocer el carácter de **FIDEICOMISARIOS** según lo instruya por escrito el **COMITÉ TÉCNICO**.

a) Para tales efectos previamente el **COMITÉ TÉCNICO** deberá precisar los términos en que se realizarán las aportaciones al

patrimonio del **FIDEICOMISO** y si se requerirá abrir una **SUBCUENTA** para identificar el origen y destino de dichos recursos. Para tal efecto deberá hacer del conocimiento del **FIDUCIARIO** el proyecto previo del **CONVENIO DE APORTACIÓN**, para su aprobación y comentarios en su caso.

- b) Previo a la suscripción del **CONVENIO DE APORTACIÓN**, las personas aceptadas por el **COMITÉ TÉCNICO** como **APORTANTES** deberán entregar a la Fiduciaria toda la información que ésta les requiera para cumplir con las disposiciones relativas a la identificación de clientes, relacionadas con la prevención para el lavado de dinero, y de cuyo cumplimiento el **FIDUCIARIO** se reserva el derecho para aprobar su adhesión.
- c) Los **APORTANTES**, por el solo hecho de suscribir el **CONVENIO DE APORTACIÓN**, aceptarán todos y cada uno de los términos, condiciones, derechos y obligaciones estipuladas en el **FIDEICOMISO** y sus subsecuentes modificaciones. En dicho **CONVENIO DE APORTACIÓN** se precisará si se les reconoce o no algún derecho de Fideicomisario, así como los términos en que podrán hacer valer dichos derechos.

Queda establecido que pueden existir terceras personas que funjan como **APORTANTES**, sin que se requiera para ello, el que se firme o formalice un **CONVENIO DE APORTACIÓN**, en virtud de que a éstos no necesariamente se les reconocerá algún derecho de fideicomisario sobre el presente **FIDEICOMISO**.

- 3.3. **FIDUCIARIO:** El Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario.
- 3.4. **FIDEICOMISARIOS:** Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, instituciones, organismos, agrupaciones que se designen con tal carácter por el **COMITÉ TÉCNICO**, en el respectivo **CONVENIO DE APORTACIÓN** o bien mediante el formato respectivo de Designación de Fideicomisarios. Queda establecido que la o las personas que sean consideradas como **SUJETOS DE APOYO** para efectos de recibir un beneficio específico o pago único, en principio no tendrán un derecho de fideicomisario reconocido en este **FIDEICOMISO**, salvo que así lo autorice el **COMITÉ TÉCNICO**. En principio será considerado el **FIDEICOMITENTE** como el único **FIDEICOMISARIO**, salvo que en la vigencia del presente contrato se reconozca alguna otra persona como **FIDEICOMISARIO** en los términos antes precisados.

4. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

4.1. El **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** estará constituido por la afectación a los fines de los siguientes bienes, productos, frutos y demás accesiones:

4.1.1. La cantidad inicial de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que como aportación inicial realizará el **FIDEICOMITENTE**.

4.1.2. Las cantidades de dinero o valores que aporte en lo futuro el **FIDEICOMITENTE** y/o los **APORTANTES**, así como los donativos que a título gratuito lleven a cabo terceros.

4.1.3. Los rendimientos que, en su caso, generen las inversiones que realice el **FIDUCIARIO** con las aportaciones de dinero o valores a las que se hace referencia el numeral que precede.

4.1.4. Los bienes correspondientes a equipos técnicos, materiales de producción y en general bienes muebles necesarios para el cumplimiento de los fines, queda establecido que para tales bienes se designará por el **COMITÉ TÉCNICO** o por el **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** una persona que funja como **DEPOSITARIO**, no teniendo el **FIDUCIARIO** responsabilidad alguna por la custodia de dichos bienes fideicomitados.

4.1.5. Los inmuebles, obras, mejoras y construcciones que se lleven a cabo sobre los inmuebles afectos al **FIDEICOMISO** o que sean del aprovechamiento del mismo bajo cualquier título jurídico.

4.1.6. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que otorguen las autoridades competentes para la ejecución de obras en los inmuebles afectos al **FIDEICOMISO**.

4.1.7. Las licencias y/o cualquier derecho de propiedad intelectual y derechos de distribución comercialización y explotación, contratos o convenios de producción o coproducción y demás instrumentos jurídicos implementados para el cumplimiento de las atribuciones del presente fideicomiso.

4.1.8. Los ingresos que se obtengan con motivo de la realización de actividades relacionadas con los fines de Fideicomiso.

4.1.9. Cualquier derecho personal o accesorio que derive de lo anteriormente descrito.

4.1.10. Los bienes, servicios y valores, que se adquieran con las aportaciones mencionadas anteriormente.

4.1.11. El **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera convenio para el efecto, bastando para ello la instrucción que en ese sentido reciba el **FIDUCIARIO** por parte del **COMITÉ TÉCNICO**.

4.1.12. Se establece que el **COMITÉ TÉCNICO** vigilará que cualquier acto relacionado con la o las inversiones o transmisiones de derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso, deberá ser con el criterio de incrementar dicho patrimonio fideicomitado.

Para todos los efectos legales, se señala en relación con el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, lo siguiente:

- a) Para la administración del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, el **FIDUCIARIO** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Toda aportación de recursos que realice el **FIDEICOMITENTE** y los **APORTANTES** mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a "Banco Regional de Monterrey", S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el mismo se acreditara al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado al **FIDUCIARIO**.
- c) Las afectaciones hechas al patrimonio del Fideicomiso por el **FIDEICOMITENTE** y/o los **APORTANTES**, podrán ser recuperables en el supuesto de que el **FIDEICOMISO** no aplique los recursos a la realización de los objetivos y fines para los cuales ha sido creado de conformidad con el presente Contrato y que se hubieran especificado su destino en el instrumento jurídico mediante el cual se lleve a cabo dicha afectación.
- d) Las transmisiones de propiedad de bienes o derechos que se aporten al presente **FIDEICOMISO**, deberán ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes o derechos, debiéndose cumplirse además por la normatividad y legislación estatal aplicable al caso

concreto; no obstante lo cual, los permisos, autorizaciones, obras y mejoras se tendrán por incorporados y aportados al patrimonio de pleno derecho y sin necesidad de formalizar acto alguno, desde el momento mismo en que se obtengan y ejecuten, respectivamente.

- e) El **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitado.
- f) Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

5. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO.

- 5.1. El **FIDUCIARIO** a través de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere en el **FIDEICOMISO** y protesta su fiel y legal desempeño.

6. DEL OBJETO GENERAL Y FINES DEL FIDEICOMISO.

6.1. **Objeto General:** Se precisa por el **FIDEICOMITENTE** que el objeto general del **FIDEICOMISO** es detonar el desarrollo de una infraestructura cinematográfica, audiovisual y de publicidad de dichas actividades en el Estado de Jalisco, así como impulsar que el territorio jalisciense sirva como escenario para el desarrollo de estas actividades. Para tal efecto se constituye el presente Fideicomiso, a fin de realizar las actividades y acciones concretas que más adelante se precisan en este contrato.

6.2. **Fines Específicos:** Se establece que el **COMITÉ TÉCNICO** deberá aprobar e instruir por escrito al **FIDUCIARIO**, la realización de todos y cada uno de los actos jurídicos que a continuación se precisan, debiendo señalar en forma clara todos y cada uno de los actos y actividades a realizar, por lo que cuando el **FIDUCIARIO** actúe en cumplimiento de las instrucciones recibidas, estará libre de toda responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. En consecuencia de lo expuesto, serán fines específicos del presente contrato, los siguientes:

- 6.2.1. Recibir las aportaciones que para su afectación al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** realice el **FIDEICOMITENTE**, y/o los

APORTANTES, formalizándose en su caso, el respectivo **CONVENIO DE APORTACIÓN**, en los términos propuestos por el **COMITÉ TÉCNICO**, así mismo reciba de terceras personas las aportaciones en efectivo o en especie sin que para ello sean considerados como **FIDEICOMITENTE** o **FIDEICOMISARIOS** en este contrato;

6.2.2. Los Contratos que por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** se requieran celebrar, deberán cumplir lo siguiente:

- i) Con lo establecido y ordenado por la Legislación de la Administración Pública vigente en el Estado de Jalisco, así como con la normatividad aplicable a los Contratos de Obra Pública o de Prestación de Servicios, cuando así sea el caso.
- ii) La vigencia de los Contratos que se formalicen, no será superior al ejercicio o duración del cargo del actual Gobernador del Estado de Jalisco el **C.C. Maestro JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en la fracción XI del artículo 35, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- iii) Que los recursos que se pacten como contraprestación, deberán estar fondeados o aportados al patrimonio del **FIDEICOMISO**, a efecto de que se tenga la capacidad para realizar los pagos acordados.

6.2.3. Previa autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibir los donativos a título gratuito deducibles del Impuesto Sobre la Renta que reciba de terceros o en su caso que dichos recibos sean expedidos por el Gobierno o alguna entidad gubernamental que tenga dicha autorización;

6.2.4. Por las autorizaciones y permisos que se obtengan a nombre del Estado o de terceras personas, a fin de realizar producciones en el Estado de Jalisco, proporcionando los medios necesarios y suficientes para lograr producciones de calidad;

6.2.5. El que por conducto de los apoderados que autorice el **COMITÉ TÉCNICO** se realicen las acciones tendientes a promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros para la consecución del objeto y fines que en su caso, se gestionen a nombre del **FIDEICOMISO**;

- 6.2.6. Otorgar los incentivos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** a los SUJETOS DE APOYO en los términos que autorice el **COMITÉ TÉCNICO** a fin de apoyar la o las producciones fílmicas, televisivas o cinematográficas, así como las demás producciones audiovisuales, en los términos que precise el **COMITÉ TÉCNICO**;
- 6.2.7. Otorgar el o los poderes especiales a las personas que instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a efectos de que se realicen las gestiones y negociaciones que tengan por objeto alentar patrocinos, estímulos, apoyos y subvenciones, tanto para cumplir sus propios objetivos, como para el resto de la industria audiovisual para la industria cinematográfica y audiovisual a desarrollarse en territorio Jalisciense, estableciéndose en los poderes que se otorguen la obligación de rendición de cuentas al **COMITÉ TÉCNICO** y al **FIDUCIARIO**, cuando estos así lo soliciten a los apoderados, no teniendo éstos las facultades de delegación a terceras personas;
- 6.2.8. Permitir y otorgar la o las facultades que indique por escrito el **COMITÉ TÉCNICO** a efectos de que a través del **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**, las Comisiones y/o **SUBCOMITÉS**, tengan las facultades necesarias para procurar, gestionar y dar seguimiento a los procedimientos de obtención de fondos internacionales, federales, estatales y municipales, que tiendan a la ejecución de apoyo a la industria cinematográfica, televisiva y demás producciones audiovisuales. Estableciéndose en los poderes que se otorguen la obligación de rendición de cuentas al **COMITÉ TÉCNICO** y al **FIDUCIARIO**, cuando estos así lo soliciten a los apoderados, no teniendo éstos las facultades de delegación a terceras personas;
- 6.2.9. Captar, administrar y aplicar fondos públicos y/o privados conforme a las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, abriendo la o las **SUBCUENTAS** que instruya dicho órgano colegiado y que sean necesarias a efecto de llevar el registro del destino de fondos, recursos u otorgamiento de facilidades sobre los bienes inmuebles que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, para apoyar la realización de producciones cinematográficas, televisivas y demás producciones audiovisuales en el territorio del Estado o que promuevan las ciudades o municipios que integran el Estado;
- 6.2.10. Autorizar a la o las personas que instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a efectos de que sin responsabilidad del **FIDUCIARIO**, se realicen las actividades necesarias para gestionar las mejores condiciones de

precio en el rodaje que se realice en la Entidad, a través de la vinculación de los diversos sectores de la sociedad, tanto público como privado;

- 6.2.11. Otorgar el o los apoyos a favor de terceros expertos, que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**, hasta donde baste y alcance el patrimonio del **FIDEICOMISO** y sin responsabilidad a cargo del **FIDUCIARIO**, para efectos de que estén en posibilidades de realizar, dirigir, administrar, gestionar y operar producciones cinematográficas, documentales, comerciales, video clips musicales, programas televisivos, así como producciones audiovisuales, que se realicen en la Entidad;
- 6.2.12. Otorgar hasta donde baste y alcance el patrimonio del **FIDEICOMISO** y sin responsabilidad a cargo del **FIDUCIARIO**, los apoyos y realizar el o los actos jurídicos que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a fin de que se fomenten la realización de festivales, tanto locales, nacionales e internacionales, y demás mercados cinematográficos, la filmación de películas y demás producciones audiovisuales en la Entidad o que promuevan el Estado de Jalisco;
- 6.2.13. Abrir la o las **SUBCUENTAS** que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** con el objeto de fomentar la transparencia y rendición de cuentas, de los recursos que se destinen a programas, proyectos y actividades específicas que autorice el **COMITÉ TÉCNICO** en apoyo a la industria cinematográfica o audiovisual en el territorio Jalisciense o que promueva el Estado de Jalisco;
- 6.2.14. Fomentar y apoyar con recursos o bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones que precise el **COMITÉ TÉCNICO** que tengan como objeto el facilitar la vinculación entre los productores nacionales y extranjeros con las instituciones, empresas y profesionales locales;
- 6.2.15. Establecer mecanismos que el **COMITÉ TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO**, para que en apego a la legislación de la materia, se realicen las acciones tendientes a incrementar la infraestructura, capacitación, equipo y producciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso;
- 6.2.16. Realizar a través de terceros especializados, la promoción a bajos costos de producción de la Región de Jalisco como incentivos estratégicos para la promoción y desarrollo de este sector;

- 6.2.17. Formalizar los actos jurídicos y otorgar los apoyos hasta donde baste y alcance el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos que le instruya en forma específica el **COMITÉ TÉCNICO** a fin de que en los mercados cinematográficos, tanto nacionales como internacionales; a fin de insertar como novedad, dentro de la industria audiovisual la participación del Estado de Jalisco como un destino de filmación competitivo y de alta calidad;
- 6.2.18. Otorgar hasta donde baste y alcance el patrimonio del FIDEICOMISO las facilidades a los SUJETOS DE APOYO, que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** para fomentar foros, encuentros, talleres y demás eventos relacionados con la producción, comercialización y venta de productos audiovisuales y animación, que permitan alinear las estrategias en materia de su distribución;
- 6.2.19. Apoyar y Facilitar hasta donde baste y alcance el patrimonio del FIDEICOMISO el otorgamiento de apoyos a los SUJETOS DE APOYO, conforme a las instrucciones que precise el **COMITÉ TÉCNICO** para el desarrollo de proyectos cinematográficos, documentales y televisivos, desde la elaboración de guiones, pre-producción, filmación, post producción, comercialización y distribución;
- 6.2.20. Otorgar la o las facultades necesarias al **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** y/o terceras personas especializadas que instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a fin de que realicen la o las actividades de vinculación de la actividad cinematográfica en la Entidad, con comisiones e Institutos fílmicos existentes, a fin de generar un conocimiento respecto de los canales en que deben colaborar las producciones cinematográficas; así como generar una agenda común identificando los canales de distribución, ventas, incentivos, producciones y coproducciones;
- 6.2.21. Gestionar los apoyos que instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a fin de que se lleven a cabo la publicación y difusión en los diversos medios de comunicación la actividad cinematográfica y demás producciones audiovisuales que se realicen en el Estado;
- 6.2.22. Realizar los actos que permitan que el Estado o algún tercero especializado proceda a comercializar, distribuir, licenciar, importar y exportar nacional e internacionalmente obras cinematográficas y productos audiovisuales, así como comercializar, promover, publicitar, divulgar, ceder, licenciar, sublicenciar, vender o rentar en

cualquier parte del mundo obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras;

- 6.2.23. Realizar los actos que permitan que el Estado o algún tercero especializado proceda a producir, distribuir y comercializar materiales cinematográficos, productos audiovisuales, video y audio, materiales de diseño y propaganda, así como la manufactura de producción y distribución de todo tipo de artículos de promoción y publicidad, renta de equipo y servicios fílmicos;
- 6.2.24. Otorgar el o los apoyos que instruya el **COMITÉ TÉCNICO**, a fin de facilitar de que se lleve a cabo la exhibición pública de productos cinematográficos y audiovisuales;
- 6.2.25. Otorgar los apoyos necesarios que instruya y autorice el **COMITÉ TÉCNICO** a efectos de que por conducto de terceros especializados se puedan Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo para las producciones cinematográficas y productos audiovisuales, así como otorgar los apoyos económicos para la contratación de servicios para estos fines;
- 6.2.26. Que a través del **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** y los **SUBCOMITÉS** o las **COMISIONES** autorizadas por el **COMITÉ TÉCNICO** se proceda a desarrollar gestionar, supervisar o y impulsar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- 6.2.27. Realizar el pago, por concepto de honorarios, a las actividades que realicen los responsables de la administración de las producciones, las cuales deberán estar previamente aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, en el entendido de que todos y cada uno de los pagos realizados se entenderán que se realizan con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** y si este no fuera suficiente será con cargo al **FIDEICOMITENTE**;
- 6.2.28. Otorgar hasta donde baste y alcance el patrimonio del **FIDEICOMISO** los apoyos en la forma y términos que autorice el **COMITÉ TÉCNICO** para fomentar el desarrollo y en su caso detonar las regiones de la Entidad, mediante la promoción y difusión de sus paisajes e infraestructura, para la realización de producciones cinematográficas, documentales, comerciales, video clips musicales, producciones televisivas y producciones de radio;

- 6.2.29. Otorgar hasta donde baste y alcance el patrimonio del **FIDEICOMISO** el o los apoyos a terceros especializados o a los SUJETOS DE APOYO a fin de que a través de éstos se realicen acciones para impulsar y desarrollar actividades de formación y capacitación permanente a los sectores públicos y privados de los sectores de cinematografía, radio y televisión, lo anterior conforme a instrucciones precisas que emita el **COMITÉ TÉCNICO**;
- 6.2.30. Otorgar hasta donde baste y alcance el patrimonio del **FIDEICOMISO** el o los apoyos en la forma y términos que instruya el **COMITÉ TÉCNICO**, para que se lleven a cabo campañas de promoción y difusión de las obras cinematográficas y demás productos audiovisuales que se generen en la Entidad, como consecuencia de apoyo del presente **FIDEICOMISO**;
- 6.2.31. Asumir, en la medida que el patrimonio del **FIDEICOMISO** lo permita, el pago de costos administrativos producto de las actividades de la Comisión de Filmaciones del Estado de Jalisco, lo anterior conforme a instrucciones precisas que emita el **COMITÉ TÉCNICO**;
- 6.2.32. Que a través del **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**, los **SUBCOMITÉS** y/o los terceros especializados y/o con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, que se designen al efecto por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, se lleve a cabo la planeación, programación y desarrollo de la dotación de obras de construcción y de infraestructura, equipamiento y demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**;
- 6.2.33. Llevar a cabo las gestiones que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** a través de apoderados especiales que le especifique dicho órgano colegiado con el propósito de obtener y simplificar las autorizaciones, permisos, o concesiones que permitan el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**;
- 6.2.34. Recibir a través del **FIDUCIARIO** como parte de las atribuciones inherentes a su función, todas las cantidades y derechos que se adquieran, obtengan, incorporen o generen por o para la administración, operación y desarrollo del cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO** de acuerdo con las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**;

- 6.2.35. Adquirir con los recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, los bienes muebles e inmuebles que contribuyan al cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO** conforme a las instrucciones precisa y que reciba por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**;
- 6.2.36. Que se formalice la contratación por del **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** que designe el Gobernador del Estado de Jalisco, en los términos que apruebe el **COMITÉ TÉCNICO**, así como los Directores que estarán al servicio del **FIDEICOMISO**, en el entendido de que en caso de que se requiera contratar personal para crear una estructura administrativa y operativa para el cumplimiento de su objeto y fines, se realizará a través de una empresa especializada o "outsourcing"; siendo que el **COMITÉ TÉCNICO** autorizará la estructura de personal, funciones y remuneración que les será pagadas por conducto de la empresa outsourcing que se contrate para esos efectos por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, autorizando además el monto de honorarios por sus servicios. Queda estipulado que para que el **FIDUCIARIO** realice la formalización de las respectivas contrataciones, deberán existir dentro del patrimonio del Fideicomiso los recursos líquidos suficientes para realizar los pagos contratados para el personal al servicio del Fideicomiso, así como la previsión de un fondo de contingencia integrado con recursos suficientes para afrontar el pago de las contraprestaciones acordadas con cada uno de ellos. En el entendido de que en el caso de que no existan recursos suficientes en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, será responsabilidad directa del **FIDEICOMITENTE** el cubrir y asumir todas y cada una de las obligaciones de índole laboral, debiendo mantener en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**.
- 6.2.37. Destinar en su integridad el Patrimonio del **FIDEICOMISO** al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, en los términos que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**.
- 6.2.38. Constituir por instrucciones del **FIDEICOMITENTE** los fideicomisos secundarios, en los términos sustanciales que apruebe el **COMITÉ TÉCNICO**, con la participación de o las personas físicas o jurídicas; así como entidades gubernamentales federal, estatal o municipal que aporten recursos o bienes diversos para la realización de las acciones que emprenda el Fideicomiso para la consecución de su objeto y fines. Para tales efectos se deberá observar lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

6.2.39. En general, celebrar todo tipo de acto, contrato o convenio necesario para la consecución del Objeto General y Fines Específicos del presente Fideicomiso. En el entendido de que los recursos que integran el **FIDEICOMISO** se considerarán para todos los efectos legales como recursos públicos por su destino, de ahí que todos los contratos, convenios y actos que se formalicen deberán cumplir con la Legislación aplicable a la Administración Pública, así como para la contratación de prestación de servicios y/o la contratación de obra pública, siendo responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** y de todos y cada uno de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** verificar el cumplimiento de dicha Legislación y los respectivos reglamentos aplicables.

7. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA RELATIVAS A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.**

7.1. El **FIDUCIARIO** deberá previas instrucciones que por escrito le turne el **COMITÉ TÉCNICO**, cumplir con lo siguiente:

7.1.1. Recibir en propiedad fiduciaria los recursos y bienes que aporte el **FIDEICOMITENTE** y/o los **APORTANTES** o terceras personas. Para efectos de lo anterior abrirá la **CUENTA RECEPTORA** y las demás **SUBCUENTAS** que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**, para llevar el debido control y registro de las operaciones realizadas con cargo al patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

7.1.2. Realizar los pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, de los terceros especialistas que lleven a cabo estudios, asesorías y proyectos que contribuyan a la consecución de los fines del **FIDEICOMISO**.

7.1.3. Realizar las erogaciones de gasto corriente y de inversión con estricta sujeción a los términos que para tal efecto se le instruyan por escrito a través del **COMITÉ TÉCNICO**, con cargo a la **CUENTA RECEPTORA** o a las respectivas **SUBCUENTAS**, de acuerdo a la solicitud que precise dicho órgano colegiado, a fin de llevar el registro del origen y destino de los recursos a determinados programas, proyectos o actividades que sean objeto de apoyo.

7.1.4. Contratar con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** y por cuenta del **FIDEICOMITENTE** los servicios profesionales de especialistas, que apoyen a llevar en su caso la contabilidad fiscal, así como el cálculo,

retención y entero de los respectivos impuestos o contribuciones que se generen con motivo del pago de honorarios a empresas o personas físicas, que se contraten para la realización de actividades específicas para el apoyo y consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO**.

7.1.5. Recibir, conservar y en su caso, acrecentar la propiedad y titularidad del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y de los derechos del mismo, de conformidad con las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**.

7.1.6. Recibir, conservar y en su caso, acrecentar los inmuebles, títulos de crédito, valores, numerario que le entreguen el **FIDEICOMITENTE** y/o los **APORTANTES** para administrarlos, custodiarlos e invertirlos, creando un patrimonio autónomo destinado al objeto y fines del presente **FIDEICOMISO** conforme las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y sus **REGLAS DE OPERACIÓN**.

7.1.7. Que el **FIDUCIARIO**, invierta y reinvierta el numerario del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, mientras no se aplique a la realización de las actividades anteriormente indicadas, de acuerdo a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**. En caso de que el **FIDUCIARIO** no contara oportunamente con instrucciones, actuará conforme a las últimas recibidas por dicho órgano colegiado y solo en el caso de que no contará con ninguna instrucción al respecto, gozará entonces de las más amplias facultades y tendrá toda la atribución necesaria para seleccionar en el mercado los valores e instrumentos de inversión de renta fija, según se estipula en el **FIDEICOMISO**. En el entendido de que por ningún motivo invertirá en valores o títulos bursátiles de riesgo, debiendo siempre invertir en valores gubernamentales o títulos avalados por el gobierno federal.

7.1.8. Que el **FIDUCIARIO** conforme se vayan efectuando los vencimientos de las inversiones que llegara a realizar, salvo instrucción en otro sentido por parte del **COMITÉ TÉCNICO**, reinvierta los intereses que produzca la inversión del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** previa deducción de los gastos e impuestos que se causen con motivo de dichas inversiones, así como de los honorarios Fiduciarios que le correspondan por el desempeño de su cargo, en los términos que se pactan en la Cláusula 19 del presente **FIDEICOMISO**.

7.1.9. Vigilar que el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** o derechos que deriven de él sean destinados conforme el presente **FIDEICOMISO** y sus **REGLAS DE OPERACIÓN**.

- 7.1.10. Celebrar con los **APORTANTES** los **CONVENIOS DE APORTACIÓN**, por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y reciba el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, llevando según lo instruya el **COMITÉ TÉCNICO**, la contabilidad de esos activos en una **SUBCUENTA** por cada uno, para identificarlos y diferenciarlos de los bienes aportados por el **FIDEICOMITENTE**.
- 7.1.11. Otorgar por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, mandato o poder general en favor del **DIRECTOR GENERAL** pero limitado a actos concretos para el cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo en el presente **FIDEICOMISO**, así como a las personas que para el efecto le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**.
- 7.1.12. Entregar al **DIRECTOR GENERAL**, las cantidades de dinero que el **COMITÉ TÉCNICO** apruebe para la consecución de los Fines del **FIDEICOMISO** en los términos que dicho Órgano Colegiado le indique.
- 7.1.13. Llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los Fines del **FIDEICOMISO**, previa instrucción que reciba por parte del **COMITÉ TÉCNICO**.
- 7.1.14. Conservar la propiedad y titularidad del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y de los derechos del mismo, como parte de las atribuciones inherentes a su función de administración y desarrollo del **FIDEICOMISO**, conforme a las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.
- 7.1.15. Celebrar contratos y entregar cantidades de dinero con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, en beneficio de persona físicas o jurídicas encargadas de realizar obras o dotar de infraestructura conforme se lo indique el **COMITÉ TÉCNICO**.
- 7.1.16. **EL FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue el uso o goce temporal a través de arrendamiento, comodato o cualquier otra figura de naturaleza similar, los espacios que conforman el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, así como de aquellos que con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** se adquieran derechos, a favor de terceros y reciba los pagos o contraprestaciones que se generen por dicho concepto, mismos que se integrarán a la **CUENTA** o **SUBCUENTAS** del **FIDEICOMISO**, según corresponda.

7.1.17. Recibir en propiedad fiduciaria las aportaciones y donaciones que autorice el **COMITÉ TÉCNICO** y llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para tales efectos.

7.1.18. Otorgar los poderes judiciales necesarios a las personas que designe el **COMITÉ TÉCNICO** para que puedan en su caso cumplir con la obligación de defender la posesión y el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

7.1.19. Enviar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TÉCNICO**, el **ESTADO DE CUENTA**, del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

7.1.20. Celebrar cualquier tipo de acto jurídico o convenio que le instruya **COMITÉ TÉCNICO** para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, siempre y cuando no transmita la propiedad de los bienes inmuebles afectos al mismo.

Se establece que el FIDUCIARIO se reserva el derecho a solicitar la opinión de la CONTRALORÍA y/o del AUDITOR externo que se contrate sobre la procedencia o validez del o los actos jurídicos, convenios y/o contratos que se le encomienden al FIDUCIARIO o sobre los poderes que se requieran otorgar a terceros especializados.

Así mismo, se establece que será de la exclusiva responsabilidad del DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO y del COMITÉ TÉCNICO, revisar que se obtengan todos y cada uno de los permisos y pedimentos de importación, así como el cubrir con los impuestos o derechos que correspondan por la importación de equipo o material fílmico, pudiendo solicitar el que se realicen dichos pagos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo conservar el DIRECTOR GENERAL todos y cada uno de los documentos que acrediten la legal estancia de dicho equipo y material fílmico en el país.

8. CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

8.1. De conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, **LOS FIDEICOMITENTES** determina en este acto la integración de un **COMITÉ TÉCNICO** conformado por un Presidente que será el C. Gobernador del Estado o quien este designe y **11 once** miembros permanentes propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que contarán con voz y voto.

8.2. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

- 8.2.1. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico o la persona que este designe;
- 8.2.2. El Titular de la Secretaría de Turismo o la persona que éste designe;
- 8.2.3. El Titular de la Secretaría de Cultura o la persona que este designe;
- 8.2.4. El Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o la persona que este designe;
- 8.2.5. El Titular de la Coordinación General de Dependencias Auxiliares o la persona que este designe²;
- 8.2.6. Un representante del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;
- 8.2.7. Un representante del Sistema Universitario de Radio y Televisión;
- 8.2.8. Un representante de la Academia Jalisciense de Cinematografía;
- 8.2.9. Un representante de la Universidad de Guadalajara, cuyo departamento sea encargado de realizar u organizar e que el Festival Internacional de Cine de la mencionada Universidad ;
- 8.2.10. Un profesionista de la industria cinematográfica de reconocida trayectoria, designados por el C. Gobernador del Estado; y
- 8.2.11. Un Empresario con actividad en el Estado y trayectoria destacada, designado por el C. Gobernador del Estado.

El registro de los nombres y firmas de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** se deberá adjuntar al **FIDEICOMISO** como **Anexo "E"**, formando parte integral del mismo como si a la letra se insertara. Dicho anexo, se preparará en la primera sesión del Comité dejando claro el nombre de sus integrantes, y el registro de firmas correspondiente, debiéndose acompañar la identificación oficial de cada uno de los miembros integrantes.

La Contraloría, tendrá un asiento en el **COMITÉ TÉCNICO** a la que deberá convocarse en todas las sesiones de dicho órgano colegiado, tendrá voz para efectos de dejar asentado cualquier recomendación u observación en relación con el cumplimiento de la normatividad o políticas internas que existan en la Administración Pública. Dicha dependencia una vez que sea convocada, estará obligada a enviar a un representante a efecto de dar seguimiento y vigilancia a los acuerdos que se adopten en dicho órgano colegiado, debiendo informar a los

2

integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** y al **FIDUCIARIO** cuando se detecte alguna anomalía o riesgo legal o administrativo, con algún acuerdo o resolución que dicte dicho órgano colegiado o bien con algún acto jurídico, convenio o contrato que se ordene formalizar por dicho órgano.

El **FIDUCIARIO** podrá enviar a un representante a las Sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, quien tendrá voz pero no voto.

Podrán asistir a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** como invitados las personas que se estime conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

8.3. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

8.3.1. El cargo de Presidente recaerá en el Gobernador del Estado o en la persona que éste designe y contará con voto de calidad en caso de empate.

8.3.2. El Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** será designado y removido por el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** de entre los integrantes de dicho órgano colegiado.

8.3.3. El Secretario será el responsable de recibir el registro de los nombramientos, nombres, muestra de firmas e identificaciones oficiales vigentes de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** y sus Suplentes, y los deberá entregar al **FIDUCIARIO** para su resguardo con copia al **FIDEICOMITENTE**.

8.3.4. El cargo de miembro del **COMITÉ TÉCNICO** será honorífico por lo que no dará derecho a retribución alguna, ni establecerá relación laboral o de dependencia con el **FIDUCIARIO** ni con el **FIDEICOMISO**.

8.3.5. El cargo de miembro de **COMITÉ TÉCNICO** es personalísimo y por ende ninguno de sus miembros podrá ser representado bajo ningún título legal en reuniones de **COMITÉ TÉCNICO**.

8.3.6. Todas las instrucciones que se emitan al **FIDUCIARIO** deberán realizarse por escrito y por conducto del **COMITÉ TÉCNICO** y estarán suscritas por el **DIRECTOR GENERAL**; inclusive las derivadas de los acuerdos que provengan de los **SUBCOMITÉS**.

8.3.7. En tanto no esté integrado y formalmente instalado el **COMITÉ TÉCNICO**, el **FIDEICOMITENTE** serán quien gire instrucciones al **FIDUCIARIO**.

8.4. DE LA SUBSTITUCIÓN DE MIEMBROS.

8.4.1. La designación de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** serán ex oficio, por lo que al término de su ejercicio como servidor público, ya sea por renuncia voluntaria, por término constitucional, administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como integrante del **COMITÉ TÉCNICO**. Dichos cambios no deberán constar en escritura pública y será suficiente el aviso dado por escrito al **FIDUCIARIO**, anexando nombramiento, muestra de firma e identificación oficial vigente.

8.5. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

8.5.1. En forma enunciativa y no limitativa el **COMITÉ TÉCNICO** tendrá para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, las facultades, obligaciones y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren por disposición legal:

- a) Instruir oportunamente al **FIDUCIARIO**, sobre la forma en que debe invertir los recursos líquidos fideicomitidos conforme a lo establecido en el **FIDEICOMISO**, en el entendido de que de no hacerlo de manera oportuna, el **FIDUCIARIO** tendrá la facultad de realizar las inversiones en instrumentos de renta fija de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- b) Para tales efectos deberá vigilar la correcta aplicación del patrimonio líquido que en cumplimiento de sus instrucciones realice **EL FIDUCIARIO**, de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.
- c) Autorizar anualmente las políticas, planes y estrategias para la consecución de los objetivos y fines del **FIDEICOMISO**.
- d) Autorizar la apertura o cierre de oficinas de representación del fideicomiso con base a las disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Revisar el **ESTADO DE CUENTA** que mensualmente le haga llegar el **FIDUCIARIO** y solicitarle cualquier aclaración.
- f) Revisar que los contratos que se soliciten formalizar con terceros especializados, cumplan con los requisitos siguientes:

- 1) Sujetarse a lo establecido en la Legislación de la Administración Pública vigente en el Estado de Jalisco, así como con la normatividad aplicable a los Contratos de Obra Pública o de Prestación de Servicios, cuando así sea el caso.
 - 2) La vigencia de los Contratos que se formalicen, no será superior al ejercicio duración del cargo del actual Gobernador del Estado de Jalisco el **C.C. Maestro JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, salvo que se hubiere tenido la autorización del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en la fracción XI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco
- g) Aprobar el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO** y en su caso la modificación presupuestal del mismo. El gasto operativo del **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO** y/o su modificación presupuestal no podrá exceder del porcentaje que para este rubro se determinen en las **REGLAS DE OPERACIÓN** en relación con el total de los recursos líquidos que integran el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.
- h) Recibir las solicitudes y en su caso, aceptar la aportación al **FIDEICOMISO**, de los **FIDEICOMITENTES** y/o de los **APORTANTES**, así como autorizar las aportaciones al patrimonio del **FIDEICOMISO** por parte de los **APORTANTES**, comunicándolo por escrito al **FIDUCIARIO**.
- i) Instruir al **FIDUCIARIO** la apertura de **SUBCUENTAS**, para que el **FIDEICOMITENTE** y los **APORTANTES** puedan afectar la propiedad de sus recursos al Patrimonio del **FIDEICOMISO** y se puedan diferenciar de los aportados por los **FIDEICOMITENTES**.
- j) Aprobar las solicitudes de apoyos o subvenciones para la consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, en los términos que se acuerden en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.
- k) Instruir al **FIDUCIARIO**, para que lleve a cabo la transmisión temporal de derechos vinculados a inmuebles del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, a favor de determinado **FIDEICOMISARIO** o de terceras personas, debiendo precisar la contraprestación en su caso y la forma en que se recibirá y aplicará la misma.

- l) Instruir al **FIDUCIARIO** la celebración de cualquier acto, contrato, convenio o suscripción de título de crédito para la consecución de los fines del **FIDEICOMISO**.
- m) Notificar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al **PATRIMONIO EN FIDEICOMISO**, así como de nombrar a la o las personas que serán responsables de su defensa, para lo cual el **FIDUCIARIO** deberá otorgar un poder general para pleitos y cobranzas, ante Notario Público.
- n) Elaborar por escrito un informe público anual, detallando las actividades realizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- o) Comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** sobre el nombramiento y cualquier cambio en las personas que integran al **COMITÉ TÉCNICO**, en el entendido que si el **FIDUCIARIO** no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última instrucción que le haya sido entregada.
- p) Modificar o revocar los acuerdos tomados en sus sesiones.
- q) Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- r) Verificar el cumplimiento de lo previsto en este Contrato, así como autorizar las modificaciones que requiera el **FIDEICOMISO**, con la conformidad de los **FIDEICOMITENTES** siempre y cuando no se modifiquen los fines primordiales y su acuerdo se tome por las dos terceras partes de sus miembros.
- s) Acordar y Ordenar la sustitución del **FIDUCIARIO**.
- t) Aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO** y demás disposiciones y procedimientos necesarios para el logro de su objeto y fines y vigilar el cumplimiento del mismo, dando conocimiento a la Fiduciaria para efectos de su aplicación.
- u) Autorizar la estructura administrativa y operativa que apoyará al **FIDEICOMISO** de manera directa en la consecución de su objeto y fines. Para tales efectos deberá tomar en cuenta los criterios de austeridad y eficiencia y considerar que los gastos que generen por

este concepto al **FIDEICOMISO** deberán estar contemplados dentro del porcentaje máximo que se prevean en las **REGLAS DE OPERACIÓN** respecto del gasto corriente del **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**.

- v) Autorizar los planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**.
- w) Dar aviso por escrito al **FIDUCIARIO** en caso de que sea necesario defender el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, así como designar a la persona que se encargue de proceder a su defensa, caso en el cual el **FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite; en el entendido de que el **COMITÉ TÉCNICO** será responsable de girar instrucciones a los apoderados, así como de dotarles de fondos oportuna y suficientemente en cada ocasión, por lo que el **FIDUCIARIO** no será responsable ni de las actuaciones de los apoderados ni de los honorarios, gastos y costas que su actuación devengue, los cuales serán con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**. En caso de urgencia el **FIDUCIARIO** podrá llevar a cabo con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, los actos indispensables para defender el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de que se designe al apoderado a que se refiere este inciso.
- x) Aprobar la creación de uno o más Subcomités, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en estos se deleguen para definir el destino y aplicación de los recursos afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO** provenientes de las aportaciones integradas a Subcuentas para fines específicos del Fideicomiso. Todos los acuerdos de los Subcomités deberán ser aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**. En la integración de los Subcomités siempre deberán preverse la participación con voz y voto del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**.
- y) Aprobar la creación de Comisiones Técnicas, permanentes o transitorias, como órganos auxiliares del **COMITÉ TÉCNICO**, señalando expresamente las actividades que le sean encomendadas. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos por lo tanto no remunerados.
- z) Autorizar la devolución de las aportaciones que se hubieran

afectado al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** para fines específicos, cuando el **APORTANTE** lo solicite por no haberse aplicado al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados.

aa) Girar por escrito al **FIDUCIARIO** todas las instrucciones que sean necesarias para la operación del **FIDEICOMISO**, a través de su Presidente y Secretario.

bb) En general, tendrá los derechos y obligaciones necesarios para cumplir con su cometido y, coadyuvar con el **FIDUCIARIO** para el buen logro de los fines del **FIDEICOMISO** pero sin tener más facultades que los **FIDEICOMITENTES**.

cc) Las demás facultades consignadas en el presente contrato, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines.

8.5.2. Las instrucciones que gire el **COMITÉ TÉCNICO** al **FIDUCIARIO**, deberán estar acompañadas con la parte inherente del acta de la sesión correspondiente, con copia para la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de su Coordinación de Fideicomisos Públicos.

8.6. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.-

8.6.1. No será necesaria la celebración de reunión de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** para girar instrucciones al **FIDUCIARIO** si se notifica a esta última los acuerdos tomados fuera de reunión del **COMITÉ TÉCNICO** cuando estas instrucciones vengan firmadas por la totalidad de los miembros con derecho a voto.

8.6.2. Cuando el **FIDUCIARIO** actúe ajustándose a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** quedará libre de toda responsabilidad. El **FIDUCIARIO** no tendrá obligación de verificar la procedencia de dichas instrucciones, o bien si estas se derivan de acuerdos previamente tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, ni de la legalidad de las convocatorias para la reuniones del **COMITÉ TÉCNICO**, ni de la integración del quórum respectivo en dichas reuniones.

8.6.3. **EL FIDEICOMITENTE** libera al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad con relación a la actuación del **COMITÉ TÉCNICO** y por conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la inadecuada realización de las convocatorias y redacción de las actas correspondientes.

8.6.4. El **COMITÉ TÉCNICO** a través del **DIRECTOR GENERAL** deberá girar sus instrucciones al **FIDUCIARIO** por escrito cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que el **FIDUCIARIO** las deba cumplir.

8.7. DE LAS SESIONES ORDINARIAS.-

8.7.1. El **COMITÉ TÉCNICO**, sesionará ordinariamente, cada mes en el lugar que sea indicado en la convocatoria que para el efecto emita el Presidente, debiendo ser en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

8.7.2. La convocatoria a las reuniones la realizará por escrito el Presidente **COMITÉ TÉCNICO** con al menos tres días naturales de anticipación. La convocatoria contendrá el lugar y hora en que se desarrollará dicha sesión, el orden del día, así como la indicación de que en caso de no lograrse el quórum requerido para la reunión en primera convocatoria, se levantará constancia por escrito en ese sentido y se llevará a cabo la reunión en la misma ubicación y hora tres días naturales posteriores sin que medie nueva convocatoria.

8.7.3. Para que la Sesión del **COMITÉ TÉCNICO** se considere legalmente instalada, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. En segunda convocatoria el quórum de asistencia será de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presente en ambos casos el Presidente o su respectivo suplente.

8.7.4. Para que en Sesión ordinaria sean válidas las decisiones del **COMITÉ TÉCNICO** éstas deberán ser tomadas por el voto en el mismo sentido de la mayoría de los integrantes presentes, es decir, que se requerirá del voto de mínimo 4 (cuatro) de los respectivos integrantes, debiendo constar la firma de éstos últimos.

8.7.5. En una Sesión ordinaria se pueden tomar cualquier tipo de decisiones conforme al **FIDEICOMISO**.

8.7.6. De cada Sesión el Secretario deberá levantar una Acta y ser firmada por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que asistieron a dicha reunión.

8.8. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.-

8.8.1. Se convocará a Sesión extraordinaria cuando sea necesario tratar asuntos específicos de urgencia, de igual forma se celebrarán en el lugar que se indique en la convocatoria a sus miembros por el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** en la Ciudad de Guadalajara, en días hábiles.

8.8.2. La convocatoria a las Sesiones la realizará por escrito el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** al menos con veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria contendrá el lugar y hora en que se desarrollará dicha sesión, el orden del día, así como la indicación de que en caso de no lograrse el quórum requerido para la reunión en primera convocatoria, se levantará constancia por escrito en ese sentido y se llevará a cabo la reunión en la misma ubicación y tiempo al día natural posterior sin que medie nueva convocatoria.

8.8.3. Para que la Sesión extraordinaria del Comité se considere legalmente instalada, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de 9 (nueve) de sus integrantes con derecho a voto. En segunda convocatoria el quórum de asistencia ser cuando menos de 7 (siete) de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presente en ambos casos el Presidente o su respectivo suplente.

8.8.4. Para que en Sesión extraordinaria sean válidas las decisiones del **COMITÉ TÉCNICO** éstas deberán ser tomadas por el voto en el mismo sentido de cuando menos 5 (cinco) de los integrantes presentes.

8.8.5. De cada Sesión, el Secretario deberá levantar una Acta misma que deberá ser firmada por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** presentes en la misma.

9. OBLIGACIONES, FACULTADES y RENDICION DE CUENTAS DEL FIDUCIARIO.-

9.1. El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

9.1.1. Con respecto al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente Contrato, EL **FIDUCIARIO** contará con todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

9.1.2. Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos de Crédito y para otorgar poderes para la defensa del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas por escrito que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, Si el **FIDEICOMITENTE** y/o el **COMITÉ TÉCNICO** actúan por medio de representantes, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que el **FIDEICOMITENTE** y/o el **COMITÉ TÉCNICO**, respectivamente hayan dado al **FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación

9.1.3. En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del **FIDUCIARIO**, por parte del **FIDEICOMITENTE**, o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente Fideicomiso, salvo que el **FIDUCIARIO** sea condenado a juicio de un juez en razón del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato y por sentencia debidamente ejecutoriada.

9.1.4. No asume obligación implícita alguna bajo el presente Contrato, ni obligaciones que se deriven directa o indirectamente de convenios o acuerdos entre el **FIDEICOMITENTE**, **APORTANTES**, **FIDEICOMISARIOS**, **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**, apoderados o cualquier tercero.

9.1.5. Estará obligado a actuar de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, de acuerdo a las instrucciones que con apego al mismo reciba por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, en el entendido que el **FIDUCIARIO** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del **COMITÉ TECNICO** o **FIDEICOMITENTE** según sea el caso, sin embargo, no deberán cumplirse por el **FIDUCIARIO** cuando sean dictadas en exceso de facultades conferidas, con violación a las cláusulas del presente Fideicomiso o bien de alguna norma legal, sean confusas o no sean viables operativamente.

- 9.1.6. No estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** que aquel que tiene con bienes de su propiedad.
- 9.1.7. Queda expresa e irrevocablemente autorizado para utilizar las cantidades que formen el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, para el pago de cualquier costo, honorarios, comisión y demás gastos que se deriven directa o indirectamente del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos del **FIDUCIARIO**.
- 9.1.8. No será responsable en ningún caso por la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera de los documentos públicos o privados que dieron origen o que se encuentran relacionados directa o indirectamente con los mismos o con el **FIDEICOMISO**, asimismo, el **FIDUCIARIO** no prestará, ni será responsable por prestar asesoría alguna a las partes, respecto de la conveniencia o inconveniencia de invertir, vender, mantener o tomar o dejar de tomar alguna acción o decisión respecto a los documentos, instrumentos o derechos que dieron origen o que se encuentran relacionados directa o indirectamente con el **FIDEICOMISO**.
- 9.1.9. Las partes reconocen y acuerda que el **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, sea expropiado, nacionalizado o confiscado o se pierda por incumplimiento de obligaciones derivadas del mismo o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 9.1.10. No tendrá responsabilidad alguna por la actuación de terceras partes que intervengan en la asesoría, manejo y custodia de los fondos y valores derivados de la celebración del **FIDEICOMISO** y que hubieran sido designadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- 9.1.11. En caso de cualquier controversia judicial entre cualesquiera de los **FIDEICOMITENTES**, **FIDEICOMITENTES**, **APORTANTES** y **FIDEICOMISARIOS** o un tercero, y que sea del conocimiento fehaciente del **FIDUCIARIO**, que resulte o pudiere resultar en reclamaciones o demandas en relación al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará facultado para retener el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, hasta que se le notifique sentencia final y definitiva de tribunal competente ordenando la entrega del mismo, en este caso el **FIDUCIARIO** quedará liberado de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

- 9.1.12. No tendrá más obligaciones que las expresamente pactadas en el presente Contrato.
- 9.2. El **FIDUCIARIO** solo responde por actos de mala fe o en exceso de las facultades que le correspondan para la ejecución del **FIDEICOMISO MAESTRO**, en los términos del artículo 393 (trescientos noventa y tres) último párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 9.3. Las **PARTES** están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás **PARTES**, apoderados o facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, o impidan el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** invaliden a éste, siendo a cargo del **FIDEICOMITENTE** todas las consecuencias legales de lo anterior, no siendo responsable tampoco el **FIDUCIARIO** del destino final que se le dé a dichos bienes que entregue en cumplimiento del **FIDEICOMISO**.
- 9.4. El **FIDUCIARIO** no responde con su patrimonio en ningún evento y sin excepción, cualquier reclamación relacionada con el **FIDEICOMISO** proveniente de autoridades o de terceros, en relación con la defensa del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, será en última instancia con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de insuficiencia del mismo con cargo al **FIDEICOMITENTE**, manifestando las **PARTES** desde este momento, su conformidad al respecto.
- 9.5. EL **FIDUCIARIO** contará con un registro de las operaciones que realice con cargo a la **CUENTA RECEPTORA** y en su caso de cada una de las **SUBCUENTAS**, para tal efecto la **FIDEICOMITENTE** contará con un dispositivo electrónico de consulta denominado "Token", en donde podrá consultar los saldos y disposiciones realizadas con cargo a dichas cuentas a nombre del **FIDEICOMISO**, pudiendo imprimir incluso los Estados de Cuenta de cada una de las mencionadas **SUBCUENTAS** y **CUENTA RECEPTORA** del **FIDEICOMISO**. En el entendido de que estará disponible a los cinco días hábiles siguientes al último día de cada mes el estado de cuenta electrónico de cada una de las **SUBCUENTAS** y **CUENTA RECEPTORA** del **FIDEICOMISO**, para su impresión, teniendo el mismo la validez oficial y fiscal. En caso de que dichos informes no sean objetados por el **FIDEICOMITENTE** dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día último del mes que corresponda se entenderán que dicho

estado de cuenta fue aprobado tácitamente por el **FIDEICOMITENTE** y/o el **COMITÉ TÉCNICO**.

- 9.6. Para efectos de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** a contratar la banca electrónica para cada una de las **SUBCUENTAS** y/o de la **CUENTA RECEPTORA**, cubriéndose con cargo a los recursos que integran cada una de las cuentas los costos vigentes y que se tengan establecido para el servicio de banca electrónica.
- 9.7. En ningún caso el **FIDUCIARIO** podrá ser considerado como patrón del **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**, ni de los directores adjuntos que participen para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, ni de los terceros especializados u apoderados que se contraten, en todo caso, cualquier contraprestación o prestación que éstos demanden, deberán hacerlo valer directamente en contra del **FIDEICOMITENTE**, debiendo éste último mantener en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** y en su caso resarcir de los costos y/o gastos en que incurra para su debida defensa legal o de los daños y perjuicios que se le ocasionaren por reclamaciones o demandas de índole laboral. En todo caso cualquier reclamación y/o condena que resulte al respecto deberá ser con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, pero nunca con cargo al patrimonio propio de Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

10. DURACIÓN.-

- 10.1. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines comenzando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, la vigencia de este Contrato no podrá trascender la presente Administración Pública Estatal, sin la previa autorización del H. Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo previsto en los artículos 35, fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Concluido la duración del presente FIDEICOMISO, el **FIDUCIARIO** transmitirá los recursos, derechos y bienes que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO** a favor del **FIDEICOMITENTE**, salvo que éste instruya por escrito que se transmita a una entidad u organismo descentralizado diverso, o bien a otro Fideicomiso que se constituya al efecto.

11. CUENTA RECEPTORA, OPERACIONES CAMBIARIAS E INVERSIÓN.

11.1. El **FIDEICOMITENTE** en este acto instruyen y autorizan expresamente al **FIDUCIARIO** a invertir el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** de conformidad con lo siguiente:

11.1.1. Llevará a cabo el o los actos jurídicos para abrir la **CUENTA RECEPTORA** y las **SUBCUENTAS** en dicha institución bancaria para la administración de los recursos líquidos, conforme a los fines pactados en este contrato.

11.1.2. Los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días en caso de que la **FIDUCIARIA** no reciba instrucciones de invertir o reinvertir el patrimonio del Fideicomiso, lo invertirá en valores de renta fija denominados CETES mantendrá a la vista dichos recursos en una cuenta de cheques que ofrezca rendimientos a fin de que se encuentren disponibles para aplicarlos conforme a los fines de este Fideicomiso;

11.1.3. Las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos;

11.1.4. Cuando el **FIDEICOMITENTE** instruya al **FIDUCIARIO** para que invierta el patrimonio del Fideicomiso en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, deberá establecer en la instrucción las características de dichos valores para que el **FIDUCIARIO** pueda proceder a cumplir con las mismas.

11.1.5. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Las partes liberan expresamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que reciba y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por la **FIDUCIARIA**.

11.2. En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas al **FIDUCIARIO** y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero, el **FIDUCIARIO** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de Fideicomiso.

11.3. El **FIDUCIARIO** celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

- 11.4. El **FIDUCIARIO**, con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar a las inversiones que se realicen con la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones el **FIDUCIARIO** queda liberada de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado de cumplirlos el **FIDEICOMITENTE**.
- 11.5. El **FIDEICOMITENTE**, en este acto autoriza expresamente al **FIDUCIARIO** a revelar toda la información necesaria respecto del presente Fideicomiso y aún respecto de su persona, en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente Cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado. El **FIDEICOMITENTE** o en su caso los **FIDEICOMISARIOS** que reciban los beneficios de la inversión del patrimonio fideicomitado serán los únicos obligados a informar al **FIDUCIARIO** respecto del régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente contrato, quedando relevado el **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad al respecto.
- 11.6. En el supuesto que el **COMITÉ TÉCNICO** decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente:
- 11.6.1. El monto de los recursos líquidos a invertir;
- 11.6.2. La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación;
- 11.6.3. Los plazos máximos de las inversiones, y
- 11.6.4. La o las contrapartes con quienes el **FIDUCIARIO** deba realizar tales inversiones.
- 11.7. El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos del numeral anterior, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el **FIDEICOMISO**. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del **FIDUCIARIO**, será al día

siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa.

- 11.8. El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y que hayan sido designadas por las **PARTES**.
- 11.9. El **FIDUCIARIO** celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el **FIDUCIARIO** queda facultado para entregar, sin asumir responsabilidad alguna, los documentos que se requieran incluso una copia del **FIDEICOMISO MAESTRO**, para efectos de contratar las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.
- 11.10. El **FIDUCIARIO**, con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**. En caso de ser insuficiente el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** queda liberado de toda responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplir con el pago de dichos conceptos los **FIDEICOMITENTES**.
- 11.11. El **FIDUCIARIO**, no tendrá responsabilidad alguna derivada de la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** como consecuencia de dichas inversiones efectuadas por el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando la actuación de éste sea en cumplimiento a lo estipulado en el **FIDEICOMISO**, situación que asumen el **FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO** y en su caso toman el riesgo y la responsabilidad de dichas pérdidas y menoscabos.
- 11.12. Lo anterior en términos de lo dispuesto por la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones, así como por el artículo 81 ochenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra establece lo siguiente:

"(...) Artículo 81.- Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito en cumplimiento de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración, se realizarán en términos

de las disposiciones de esta Ley y de la Ley del Mercado de Valores, así como de conformidad con las reglas generales que, en su caso, emita el Banco de México oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de procurar el desarrollo ordenado del mercado de valores.

Las instituciones de crédito, con sujeción a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, podrán realizar operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta de terceros, sin la intermediación de casas de bolsa. En dichas disposiciones se deberá establecer, entre otros aspectos, sus características, las contrapartes autorizadas, los valores objeto de estas operaciones, los plazos, la forma de liquidación, así como las garantías que, en su caso, podrán otorgarse (...)"

12. MODIFICACIONES.

- 12.1. Este Contrato sólo podrá ser modificado mediante instrucción del **COMITÉ TÉCNICO** con la comparecencia a la firma del instrumento que lo modifique del **FIDEICOMITENTE** y del **FIDUCIARIO**, siempre y cuando no se modifique su finalidad principal.

13. DIVISIBILIDAD.

- 13.1. En su caso, la invalidez de cualquiera de las cláusulas o párrafos de este Contrato no afectará las demás disposiciones del mismo, todas las cuales continuarán su vigencia y efectos y deberán ser interpretados como si dichas cláusulas o párrafos no hubiesen sido incluidos.

14. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

- 14.1. El **COMITÉ TÉCNICO**, con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE** podrá sustituir al **FIDUCIARIO** mediante aviso por escrito con 90 días de anticipación y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de Fiduciario o Fiduciarios sustitutos siempre y cuando, cubra oportunamente con todos los honorarios que el **FIDUCIARIO** tuviere derecho a percibir conforme al **FIDEICOMISO**.

15. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

- 15.1. En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO** mediante un escrito en el que el **FIDUCIARIO** exprese claramente las razones de dicha

determinación. El **COMITÉ TÉCNICO** deberá en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al **FIDUCIARIO** el nombre de la institución o instituciones que actuarán como Fiduciario o Fiduciarios sustitutos, a efecto de que el **FIDUCIARIO** pueda hacerles entrega del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**. Las **PARTES** establecen desde este momento, que la falta de pago de los honorarios fiduciarios y/o la oportuna provisión de fondos, será causa suficiente para la renuncia del **FIDUCIARIO**.

15.2. Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el **COMITÉ TÉCNICO** hubiere designado a la institución fiduciaria sustituta, el **FIDEICOMISO** se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, para lo cual el **FIDUCIARIO** deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al **COMITÉ TÉCNICO** en la que conste la extinción del **FIDEICOMISO** y la atenta solicitud para que el **COMITÉ TÉCNICO** indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubieran recibido la carta informativa, la forma en la que desean que le sean entregados a los **FIDEICOMITENTES**, el importe o los bienes que les corresponda del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

15.3. En caso de duda o de oposición a la entrega, los recursos se pondrán a disposición del juez del domicilio del Fiduciario para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

16. REVOCABILIDAD.

16.1. El **FIDEICOMITENTE**, se reservan expresamente el derecho de **REVOCAR**, total o parcialmente el presente **FIDEICOMISO**, revirtiendo el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** a quien lo haya aportado ya sea a favor del **FIDEICOMITENTE** o de los **APORTANTES**, cuando así lo fuera posible y en el evento de que no se pudiera separar dichos bienes se entregarán a favor del **FIDEICOMITENTE**, debiendo éste reconocer los derechos que correspondan a favor de los **APORTANTES**, quedando obligado a favor de éstos, sin responsabilidad alguna del **FIDUCIARIO**. En el caso de los **APORTANTES**, se devolverá lo contabilizado y disponible en la **SUBCUENTA**, en los términos y a quien determine el **COMITÉ TÉCNICO**. Queda establecido que deberá respetarse por el **FIDEICOMITENTE** las obligaciones asumidas a favor de terceros con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

17. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

- 17.1. El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del **FIDEICOMITENTE**, **FIDEICOMISARIOS**, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.
- 17.2. El **COMITÉ TÉCNICO** y **FIDEICOMITENTE** tendrán la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiera afectar al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, así como de nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa, sin que el **FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.
- 17.3. Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de no ser suficientes los recursos para cubrir dichos honorarios y gastos, serán por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, sin que el **FIDUCIARIO** asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.
- 17.4. El **FIDUCIARIO** otorgará poder para la defensa judicial en favor de la persona que designe el **COMITÉ TÉCNICO** y a falta de designación, a la que realice el propio **FIDUCIARIO**.
- 17.5. Por lo anterior, cuando el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, lo hará del conocimiento del **COMITÉ TÉCNICO**, para que se lleve a cabo la defensa del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del **FIDUCIARIO**.
- 17.6. Sin embargo, en caso de urgencia el **FIDUCIARIO**, con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de insuficiencia del mismo con cargo al **FIDEICOMITENTE**, llevará a cabo los actos indispensables para conservar el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del **COMITÉ TÉCNICO** de instruir al **FIDUCIARIO**, para que otorgue los poderes suficientes. Asimismo, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a reembolsarle al **FIDUCIARIO** cualquier

cantidad en que haya por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

- 17.7. De la misma forma, el **FIDEICOMITENTE** se obligan a rembolsar al **FIDUCIARIO**, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativa, gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del **FIDUCIARIO**, en relación con la validez o legalidad del **FIDEICOMISO** cualesquiera actos realizados por el **FIDUCIARIO** conforme a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, o de los apoderados de éstos.

18. INDEMNIZACIÓN.

- 18.1. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a sacar y dejar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los Representantes), de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **FIDUCIARIO** o de cualquiera de sus respectivos Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice el **FIDUCIARIO**, y/o sus Representantes en relación con el **FIDEICOMISO**, excepto por error, negligencia o mala fe.

- 18.2. El **FIDUCIARIO** no estará obligado a ejercer acción alguna conforme al **FIDEICOMISO** que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria al **FIDEICOMISO** a las leyes aplicables.

- 18.3. Queda expresamente convenido que el **FIDUCIARIO** no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o escrito que considere como genuino y firmado por la parte o partes correspondientes, o con base en alguna declaración hecha o que considere como hecha por el **FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ TÉCNICO**.

19. HONORARIOS FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir por concepto de honorarios a cargo del FIDEICOMITENTE, las siguientes cantidades:

19.1. Por el estudio, elaboración y aceptación del Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez al momento de la firma del presente contrato, más el Impuesto al Valor Agregado.

19.2. Por la administración del patrimonio fideicomitado la cantidad de \$15,000.00 M.N. (quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales pagaderos por trimestre anticipado, más el Impuesto al Valor Agregado. Se adicionará a este monto, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100) mensuales por cada una de las SUBCUENTAS que se autorice abrir por parte del COMITÉ TÉCNICO.

En el evento de que dichas SUBCUENTAS se soliciten abrir en una institución diversa que no forme parte integrante de Banregio Grupo Financiero, se adicionará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) mensuales por cada SUBCUENTA.

19.3. Por la modificación al Contrato de Fideicomiso la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M. N.), más el impuesto al valor agregado, pagaderos a la firma de la respectiva modificación. En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el FIDUCIARIO, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el número 2 (dos) de la presente Cláusula, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificadorio que al efecto se formalice.

19.4.- Por la firma de cualquier contrato, convenio, Reversión o Transmisión, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) por cada convenio o acto jurídico antes mencionado, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos al momento de la firma respectiva.

19.5.- Las tarifas por los servicios de banca electrónica y la expedición de un token de consulta, serán las que la Institución tenga vigente al momento de contratación de dicho servicio.

Se deberán cubrir los gastos que se requieran para la contratación de algún despacho contable que apoye a la fiduciaria a llevar la contabilidad de índole fiscal, así como a mantener las reservas o fondos que se requieran como reserva para cualquier contingencia de índole laboral o mercantil, que pudiere

presentarse. Así mismo se deberán cubrir los costos de la empresa outsourcing para la contratación de la estructura de personal con nivel jerárquico inferior a Director.

Por la prestación de cualquier otro servicio adicional, no contemplado en el presente contrato, las sumas de dinero que en documento aparte, se establezcan previo acuerdo entre las partes.

Todos los pagos que se deban efectuar de conformidad con la presente cláusula por concepto de honorarios, causarán el impuesto al valor agregado.

El FIDUCIARIO se reserva la facultad de revisar y modificar sus honorarios anualmente, de acuerdo al índice de precios al Consumidor que publica el INEGI Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Diario Oficial de la Federación u Organismo que lo supla.

Cuando el FIDUCIARIO no pueda obtener el pago de sus honorarios en las fechas que corresponda, cobrará como pena convencional, una suma adicional por concepto de mora, agregada mensualmente a los honorarios no pagados, que resulte de aplicar la tasa del costo porcentual promedio de captación (CPP) que fije el Banco de México, más dos puntos.

El FIDUCIARIO se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, sin responsabilidad alguna para éste, mientras exista cualquier saldo pendiente de liquidarse por concepto de honorarios fiduciarios.

El FIDUCIARIO podrá descontar del patrimonio fideicomitido cuales quiera de las cantidades que le correspondan de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

20. PROHIBICIONES LEGALES.

20.1. **EL FIDUCIARIO**, da constancia expresa de que informó del contenido a los **FIDEICOMITENTES** de lo establecido por la fracción décima novena del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomiso, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

21. DOMICILIOS CONVENCIONALES Y NOTIFICACIONES.

- 21.1. Las **PARTES** que comparecen a la celebración del **FIDEICOMISO** para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los indicados en las declaraciones del **FIDEICOMISO**.
- 21.2. Todos los avisos, notificaciones y demás comunicaciones que las **PARTES** se den entre sí, deberán ser enviados o transmitidos a los domicilios convencionales ya indicados, o a cualquier otro domicilio o persona que cualquiera de las **PARTES** haya designado mediante aviso por escrito dado a las otras **PARTES**.
- 21.3. Mientras que las **PARTES**, no notifiquen por escrito al **FIDUCIARIO**, el cambio de su domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.
- 21.4. Los avisos, notificaciones y demás comunicaciones, salvo que expresamente se establezca otra forma en el **FIDEICOMISO MAESTRO**, podrán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) entrega del documento o documentos en los que conste el sello, nombre y firma de quien recibe, (ii) comunicación por correo certificado con acuse de recibo, o facsímil, contraseñados, y (iii) notificación realizada por Fedatario Público.
- 21.5. La notificación, aviso o comunicación se tendrá por realizada al expedir, la parte respectiva, contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en la presente Cláusula.
- 21.6. Las **PARTES** acuerdan que las notificaciones a que se refiere la presente Cláusula no podrán efectuarse a través o por medio de la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, salvo facsímil, no obstante el hecho de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

22. INDIVIDUALIDAD.

22.1. Si cualquier estipulación del **FIDEICOMISO** es declarada inválida, ilegal o no ejecutable por un tribunal competente con jurisdicción, entonces dicha estipulación se considerará como no puesta en la medida en que sea de tal forma declarada nula, pero sin invalidar las restantes estipulaciones del **FIDEICOMISO**.

23. APORTACIÓN DE RECURSOS.

23.1. Para la entrega de las aportaciones al **FIDEICOMISO** el **COMITÉ TÉCNICO** a través del **DIRECTOR GENERAL** deberán notificar al **FIDUCIARIO** por escrito con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que con depósito, así como la referencia al número de **FIDEICOMISO** de que se trata y se especifique la subcuenta en la que deberá registrarse.

23.2. En caso de que no se hagan la notificación respectiva, en este acto el **FIDEICOMITENTE** libera de manera expresa **FIDUCIARIO** por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que correspondan, incluyéndolo relativo a la inversión que, en su caso, daba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que pudiere haber generado.

24. IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS.

24.1. El cumplimiento de las obligaciones fiscales que por la vigencia del **FIDEICOMISO**, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, será de la estricta responsabilidad del **COMITÉ TÉCNICO** y en su caso, del **FIDEICOMITENTE**.

24.2. El **FIDEICOMITENTE** pagará en tiempo y forma cualesquiera impuestos, derechos contribuciones, cuotas, imposiciones o cargas de cualquier naturaleza determinados o impuestos por cualquier autoridad gubernamental, derivados del **FIDEICOMISO** y del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, de conformidad con la legislación aplicable y tendrán la obligación de entregar al **FIDUCIARIO** cuando así lo solicite por escrito, todos los documentos necesarios para hacer constar que éstos fueron pagados íntegramente en tiempo y forma.

24.3. El **FIDUCIARIO** no se encuentra obligado al pago de cualesquiera impuestos, derechos contribuciones, cuotas, imposiciones o cargas de cualquier naturaleza determinados o impuestos por cualquier autoridad

gubernamental, derivados del **FIDEICOMISO** y del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, ni será responsable por la omisión en el pago de éstos.

24.4. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos causados por la celebración del **FIDEICOMISO** son a cargo del **FIDEICOMITENTE**, o bien serán con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

24.5. Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del **FIDEICOMISO**, serán con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de insuficiencia del mismo con cargo al **FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

24.6. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del **FIDEICOMISO**, serán descontados del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y en caso de insuficiencia del mismo con cargo al **FIDEICOMITENTE**.

El **FIDEICOMITENTE** será responsable por cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiere derivarse del **FIDEICOMISO** y del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualesquier obligación o pago de cualquier cantidad a cuyo pago se encuentre obligado el **FIDUCIARIO** en virtud de tales impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, aportaciones de seguridad social o responsabilidad análoga, en la inteligencia que aún y cuando los actos son ejecutados por el **FIDUCIARIO**, para efectos fiscales se considerará que éstos se realizan por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE**. Si no existe disposición particular, entonces la responsabilidad del pago será a cargo de la parte que le beneficie el acto o hecho de que se trate liberándose expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto.

24.7. Queda establecido que para el caso de los **INMUEBLES** que integren el patrimonio del presente Fideicomiso, será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** el cubrir todos los gastos para la conservación y mantenimiento de los mismos.

24.8. Todos los gastos, impuestos, o contribuciones de cualquier tipo que se deriven de los **INMUEBLES**, tales como impuesto predial, gastos de mantenimiento, gastos de servicios públicos, serán por cuenta y a cargo del **FIDEICOMITENTE**, quedando el **FIDUCIARIO** relevado de su pago.

25. **NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.**

25.1. Queda establecido que la naturaleza del **FIDEICOMISO** es el de **FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN** conforme Ley, por lo que en ningún momento puede o podrá considerársele al **FIDUCIARIO** como contribuyente o solidario de responsabilidades fiscales y no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pago alguno por concepto de impuestos, o presentar declaraciones provisionales, por lo que el **FIDEICOMITENTE** será el único y exclusivo responsable de calcular y enterar todos los impuestos que se causen o lleguen a causar a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

25.2. Por lo anterior, el **FIDEICOMITENTE**, según corresponda, mantendrán en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad de índole fiscal o laboral que resulte y que se relacione con el **FIDEICOMISO**, en el entendido de que serán los únicos y exclusivos responsables de cubrir el impuesto predial y demás contribuciones o derechos de índole fiscal que se generen con motivo del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

26. **DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO.**

26.1 El **DIRECTOR GENERAL** apoyará de manera directa en la coordinación, operación y consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO**. Será designado por el Gobernador del Estado de Jalisco y contará con los poderes que le sean otorgados por el **FIDUCIARIO** para actos concretos a fin de cumplir con el Objeto y Fines del Fideicomiso en los términos que le instruya el Comité Técnico.

El **DIRECTOR GENERAL** reportará directamente al **COMITÉ TÉCNICO** respecto del desarrollo y cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como de las actividades que desarrolle para el cumplimiento de las encomiendas que reciba de éste.

Salvo determinación en contrario por parte del **COMITÉ TÉCNICO**, el **DIRECTOR GENERAL** durará en su encargo tres años, pudiendo ser renovado por periodos iguales por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente.

El **DIRECTOR GENERAL** coordinará al personal que sea contratado para prestar servicios de manera directa al Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto y fines, mismo que deberá estar previsto en la estructura administrativa y operativa autorizada por el **COMITÉ TÉCNICO**.

Cuando el **COMITÉ TÉCNICO** delegue ciertas funciones en el **DIRECTOR GENERAL** e este instruya directamente al **FIDUCIARIO** en ejercicio de dichas facultades, se entenderá para todos los efectos legales que es el propio Comité el que instruye liberando en consecuencia al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad por su actuación en cumplimiento de lo instruido por el **DIRECTOR GENERAL** y de las consecuencias que resulten de la misma.

26.2 Corresponde al DIRECTOR GENERAL:

26.2.1. Fungir como enlace entre el **COMITÉ TÉCNICO** y **EL FIDUCIARIO**, así como coordinador de todos los entes y entidades involucrados en la operación y cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**;

26.2.2. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**;

26.2.3. Presentar anualmente al Comité Técnico junto con la propuesta de presupuesto de egresos anual, su "Plan Estratégico de Operación", el cual deberá contener las metas planteadas, actividades y propuestas concretas para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso, así como los mecanismos para la medición de resultados;

26.2.4 Llevar a cabo todas aquellas acciones y gestiones necesarias para la implementación y seguimiento de los Planes y Programas que autorice el **COMITÉ TÉCNICO** para la consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO**;

26.2.5. Someter a consideración del **COMITÉ TÉCNICO** la propuesta del presupuesto anual del Fideicomiso, junto con su estructura administrativa y operativa, así como del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso;

26.2.6. Llevar a cabo la selección del personal que conformará la estructura administrativa y operativa que apoyará de manera directa en el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO** conforme al presupuesto de egresos y plantilla de personal autorizados por el **COMITÉ TÉCNICO**, así como coordinar sus actividades;

27. Coordinar los servicios profesionales jurídicos que lleve a cabo la persona física o jurídica que el **COMITE TECNICO** autorice contratar, para:

a) La defensa del patrimonio e intereses del **FIDEICOMISO**;

- b) Para asegurar que todos los actos jurídicos que se lleven a cabo para la consecución de su objeto y fines se encuentren sujetos a derecho y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y en estricto cumplimiento al **FIDEICOMISO**, las **REGLAS DE OPERACIÓN**, los términos de los acuerdos e instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y demás instrumentos que se deriven del mismo;
28. Rendir mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO** un informe de actividades;
29. Poner a la consideración del **COMITÉ TÉCNICO** y en su caso, de los **SUBCOMITÉS**, la evaluación de planes, proyectos o programas, así como la afectación o disposición del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**;
30. Realizar las gestiones ante el Presidente o el Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** para efectos de que se emitan las correspondientes convocatorias a sus sesiones, hacerlas llegar con oportunidad a sus integrantes, en los términos establecidos en el contrato de **FIDEICOMISO**;
31. Organizar la celebración y desahogo de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**;
32. Dar cuenta al Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** de los asuntos y documentos respecto de los cuales deba recaer acuerdo por parte del **COMITÉ TÉCNICO**;
33. Llevar el libro de actas de Sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, el cual deberá estar foliado y suscrito por todos los integrantes del **COMITE TECNICO** que hayan participado en la respectiva sesión;
34. Llevar el libro de actas de las Sesiones de los **SUBCOMITÉS** y previo acuerdo del **SUBCOMITÉ** que corresponda, someter a la aprobación del **COMITE TECNICO** los acuerdos tomados por aquellos;
35. Suscribir las cartas instrucción necesarias para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** y turnarlas al **FIDUCIARIO**, para el cumplimiento de las mismas;
36. Llevar el control de las cartas instrucción giradas al **FIDUCIARIO**;
37. Atender y resguardar toda la documentación y correspondencia del **FIDEICOMISO** y del **COMITÉ TÉCNICO**; y

Las demás que de acuerdo a la normatividad del **FIDEICOMISO** y las instrucciones que el **COMITÉ TÉCNICO** le confiera.

37.2. De igual manera, el **DIRECTOR GENERAL** será auditado de manera anual por el **CONTRALOR** y/o el **AUDITOR**, respecto de los recursos que reciba del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** para el cumplimiento de las actividades que le sean encomendadas en los términos del **FIDEICOMISO** y acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO**.

37.3. En el ejercicio de los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de los Fines del **FIDEICOMISO** el **DIRECTOR GENERAL** deberá en todo momento sujetarse a las leyes aplicables, lo establecido en el presente **FIDEICOMISO** y sus **REGLAS DE OPERACIÓN**, a los Mandatos que le confieran para el cumplimiento de sus funciones, así como las instrucciones que al efecto reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

37.4. El **DIRECTOR GENERAL** está obligado en todo momento a entregar la información complementaria y realizar las aclaraciones que le requieran tanto el **COMITÉ TÉCNICO**, como el **CONTRALOR INTERNO** y el **FIDUCIARIO** y responderá en caso de que le dé un uso distinto al indicado en su presupuesto y/o las instrucciones que para su ejercicio reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

38. SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y VICIOS OCULTOS.

El **FIDEICOMITENTE** y/o **APORTANTES** se obligan al saneamiento para el caso de evicción o vicios ocultos respecto de sus aportaciones en favor del **FIDUCIARIO** o cualquier tercero, por lo que desde este momento instruyen al **FIDUCIARIO** para que, en cada transmisión de bienes, estipule que serán responsables para el saneamiento el respectivo **FIDEICOMITENTE** o **APORTANTE** de dicho bien. Sin mengua de lo anterior, deberán de sacar libre y a paz al **FIDUCIARIO**, en caso de cualquier procedimiento, querrela o juicio que se derive de la previa propiedad o posesión de los bienes aportados.

39. DE LOS SUBTÍTULOS.

Los subtítulos en el **FIDEICOMISO** son exclusivamente por conveniencia de las **PARTES** para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

40. VOLUNTAD.

Las **PARTES** convienen en que en el **FIDEICOMISO** no existe, dolo, error, violencia ni cualquier otra causa que vicie la voluntad de las **PARTES** para

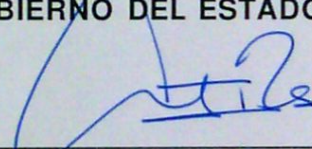
obligarse en los términos aquí pactados, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera derivarse de estos conceptos.

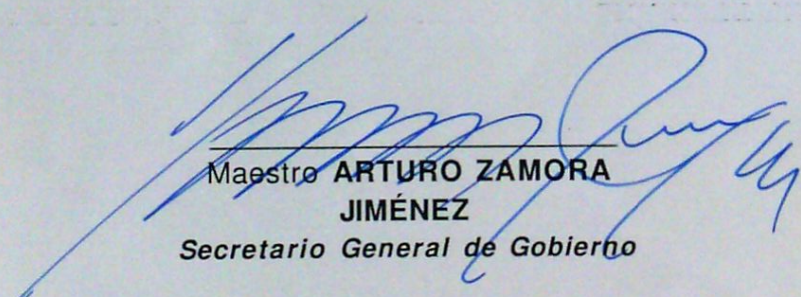
41. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del **FIDEICOMISO** las **PARTES**, en primer término se comprometen a resolverlas de común acuerdo y sólo en caso de no llegar al mismo, en los términos de los artículos 1093 (mil noventa y tres) y 1104 (mil ciento cuatro) del Código de Comercio, expresamente las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.

LEÍDO POR LAS PARTES LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR TRIPLICADO DE CONFORMIDAD EL PRESENTE CONTRATO; MISMO QUE CONSTA DE 57 HOJAS ÚTILES, INCLUYENDO HOJAS DE FIRMAS, FORMALIZADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

FIDEICOMITENTE.
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

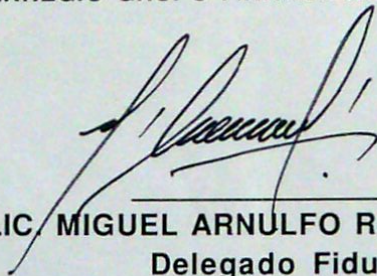

Maestro **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco


Maestro **ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**
Secretario General de Gobierno


Maestro **RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas

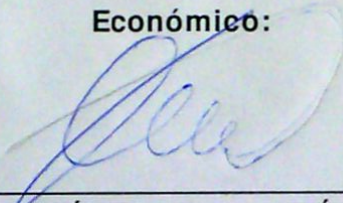
EL FIDUCIARIO

**BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO Representado por:**



LIC. MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO
Delegado Fiduciario

**Con la comparecencia del Titular de la Secretaria de Desarrollo
Económico:**



C. JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ
Secretario de Desarrollo Económico

Esta HOJA DE FIRMAS forma parte del CONTRATO DE FIDEICOMISO COMISION DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO identificado con el número administrativo 851-00925 que celebran el día 24 de Marzo de 2014